ORDENANZA Nº 1938

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 935/3 (ME) de fecha 11/04/2013; y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 1 se otorga, a partir del Mes de Marzo de 2013, al personal perteneciente a la Administración Pública Provincial y de las Comunas Rurales un Adicional No Remunerativo y No Bonificable de \$1.000 (Pesos Un Mil) mensuales;

Que en su artículo 3 se invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del mismo;

Que la Municipalidad de Yerba Buena se encuentra adherida al citado Decreto Provincial, conforme Decreto Nº 113/13 emitido por el D.E.M., ad-referéndum del H.C.D., ello con el objeto de dar celeridad a la concreción del pago del referido Adicional No Remunerativo y No Bonificable, dado el compromiso asumido por el Superior Gobierno de la Provincia;

Que en concordancia con la política salarial implementada por el Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: REFRENDASE el Decreto Nº 113 del 18/04/2013 emitido por el D.E.M. ad-referéndum del H.C.D., mediante el cual la Municipalidad de Yerba Buena se adhiere a las disposiciones del Decreto Provincial Nº 935/3 (ME) 13.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir los Convenios respectivos y/o cualquier otra documentación que se considere necesaria, para la aplicación de las medidas emergentes del aludido Decreto Provincial.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a tomar prestamos del Superior Gobierno de la Provincia que, en el marco del citado Decreto Provincial, se otorgue a este Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley Provincial Nº 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo de Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto Provincial Nº 935/3 (ME) 13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectué a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nº 410 y 411.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.